

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprensa] á 8 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadaluajara.



ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 649.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

SECCION DE GOBIERNO Circular.

Habiéndose fugado de la plaza de Valencia, donde se hallaban de cuartel, los Capitanes de Milicias D. Tomas Panuer y Don Francisco Ugarte, encargo á todos los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de la Provincia, procedan á su captura y caso de conseguirla los remitan con toda seguridad á disposicion de este Excmo. Señor Comandante General. Guadaluajara 19 de Diciembre de 1844. Rafael de Navascués.

Número 650.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular.

Los Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procederán á la captura de un tal D. Antonio Amezua ó Amezaga que se titula capitán y camina con pasaporte del Emba-

jador del Haya, como así mismo del sujeto que le acompaña, llamado Luis Sanz, soldado del Regimiento de Mallorca con pasaporte espedido en San Sebastian en 20 de Noviembre último.

Siendo interesante la captura de ambos sujetos espero se practicarán las mas eficaces y activas diligencias para conseguirla remitiéndolos, si así sucediere con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Comandante General de esta provincia. Guadaluajara 19 de Diciembre de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 651,

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion general de Rentas estancadas en circular de fecha 11 del actual, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.—

«Por el ministerio de Hacienda se comunicó á los Intendentes de las provincias del Reyno en 13 de Diciembre último la orden que sigue:—Enterada S. M. la Reina de una exposicion del Director de la Fábrica del Sello, consultando lo conveniente para afianzar la inutilizacion del papel sellado que

resulte sobrante en fin de cada año, desviando cualquier abuso que pudiese cometerse en particular tan delicado: se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del Reyno: 1.º Que el papel sellado sobrante de los consumos se recuente en todos los puntos de las provincias en 31 de Diciembre. 2.º Que en las capitales se verifique con precisa asistencia del Contador de Rentas y Escribano de la Subdelegación, y en los partidos con la concurrencia del Contador respectivo y Escribano que merezca su confianza. 3.º Que en los puntos donde haya Administración subalterna de Aduanas, Estancadas ó Provinciales, asistan los Administradores y Escribanos que estos designen al efecto. 4.º Que en las demas poblaciones donde no existan empleados de la Administración, se celebre aquel acto ante los Alcaldes constitucionales y Secretarios de Ayuntamientos. 5.º Que así estos como los Escribanos cuya personalidad tiende á dar fe de la exactitud del recuento, produzcan testimonio del acto, expresivo de los pliegos sobrantes por sellos, pasándolo á la Intendencia, que lo remitirá á la Escribanía de la Subdelegación para que redacte el testimonio general que ofrezca el sobrante en toda la provincia, con distinción de clases, el cual vendrá á este Ministerio sin dilación. 6.º Que despues de conocido por este medio el excedente del consumo, sea obligación del arrendatario presentarlo en esa fábrica para taladrarlo, haciendo suyo el producto que ofrezca la venta despues de inutilizado; siendo de su cuenta el transporte y coste de la operación en iguales términos que lo hacia la Hacienda, á la cual está subrogado. De órden de S. M. lo digo á V. S. para que sin demora adopte las disposiciones convenientes á su puntual cumplimiento al finalizar el corriente año, y en los sucesivos mientras la Renta no vuelva á ser administrada por la Hacienda.—De la propia Real órden lo traslado á V. S. para los efectos á que se dirige su comunicación de 2 del corriente.»

Lo reproduzco á V. S. para su inteligencia, con prevención de que antes que concluya el mes de Enero del año inmediato, remita V. S. á esta Dirección general el testimonio del papel sellado sobrante del modo que se indica en la regla 5.ª del precedente inserto, cuidando de que, despues de referir en letra testual el número de cada clase, salga la cantidad en guarismos á un margen comun á totalizar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia y gobierno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia. Guadalajara 16 de Diciembre de 1844.—P. Y. D. S. Y. Juan Antonio Marin.

Número 652.

Por la Dirección general de rentas estancadas y contaduría general del Reino, se ha dirigido á esta Intendencia con fecha 16 del actual una órden circular, en que se dictan varias reglas que habrán de observarse en la entrega á la Hacienda de la renta del papel Sellado, en cumplimiento de la Real órden de 11 del mismo por la que se dispone sea administrada aquella por cuenta del estado desde 1.º de Enero del año próximo de 1845. Entre los artículos contenidos en la precitada circular, los señalados con los números 5.º y 6.º están concebidos en los términos siguientes.

Artículo 5.º En los 15 primeros dias del mes de Enero próximo se admitirán y cambiarán en las espendurias del estado: 1.º los pliegos de papel sellado sobrante que se debuelvan en el modo y forma establecidos; y 2.º los documentos de giro que por carecer del sello especial que tendrán todos los que se espendan desde 1.º del mismo Enero, no pueden tener ya circulación ni considerarse de legitimo uso. Sobre el modo de realizar estos cambios para que la empresa arrendataria tenga la intervención que á sus intereses convengan, se establecerán en cada provincia de acuerdo con sus representantes las reglas que parecieren mas convenientes, cuidando sin embargo de no dificultarlos con restricciones molestas é innecesarias.

Art. 6.º Para evitar dudas y equivocaciones se declara que solo se han de admitir al cambio los documentos impresos y espendidos por cuenta de la empresa arrendataria. Los de lámina particular que la misma empresa haya timbrado, si sus tenedores quisiesen utilizarlos y convertirlos en documentos usuales para el año próximo habrán de presentarlos, en el plazo que expresa el artículo anterior, en la fábrica del sello de esta Corte, para que sean nuevamente timbrados, y queden desde entonces habilitados para su circulación. La fábrica llebará cuenta formal del valor de estos do-

cumentos que timbren, para que su importe pueda cargarse á la empresa en la liquidacion que haya de formarsele.

Lo que he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan acudir á efectuar los cambios del modo establecido y dentro del término señalado, advirtiéndole que incurrirán en las penas que las leyes señalan, y serán considerados como sus infractores los que conserven papel y documentos de giro que ya no puedan tener uso legítimo. Guadalajara 19 de Diciembre de 1844.—P. O. D. S. I.—Juan Antonio Marin.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

Noticia del aprovechamiento del guano y modo mas ventajoso de usarlo.

La esperiencia de muchos siglos ha demostrado á los cultivadores, que las plantas anuales sembradas muchas veces sin interrupcion en un mismo campo, se retardan en su crecimiento y dan menos semillas ó yerba, que dejándolo de barbecho un año, y que despues de esta especie de descanso, la tierra recobra su fertilidad primera. Tambien han notado que la cosecha escasea ó falta enteramente cuando las anteriores han consumido todos los jugos alimenticios mezclados con la tierra. De aqui pues la necesidad de los barbechos y la de los estiércoles ó abonos. Se da este nombre último á las materias de la organizacion animal y vegetal, cuya descomposicion ulterior suministra productos á propósito para nutrir ó alimentar á las vegetales.

Todas las plantas y sus productos se reducen por la descomposicion á unos cuantos cuerpos simples, carbono, hidrógeno y oxígeno, con una cortísima porcion de azoe, que combinados en diferentes proporciones forman ó constituyen solas las sustancias vegetales; así pues, las partes verdes de las plantas envueltas en la tierra y descomponiéndose en ella, se convertirán en alimento ó sustancia nutritiva, y en este número se cuentan las habas, guisantes, altramuces, maiz, centeno y otras mas, como el alga, juntamente

3
con el orujo de varias frutas despues de extraido su jugo.

Pero los animales son los que proporcionan sin duda materias mas ricas, en azoe y ventajosas por lo mismo á las vegetales por su mayor cantidad de sustancias y facilidad para descomponerse; tales son la carne, sangre, cuernos, pezuña, crines, pelo, plumas, borras de lana y de seda, huesos, algunos residuos de las manufacturas de dichas sustancias, los excrementos, la orina. Pero como las cantidades de carne y sangre son bastante cortas, los huesos preparados de diferentes maneras son los que principalmente se usan despues de las inmundicias de las cloacas, prefiriendo los excrementos reducidos á polvo, y la orina podria mezclada con tierra ó yesones, y colocando la palomina en primer lugar; esta es mas sustanciosa que los excrementos de los cuadrúpedos, porque siendo los alimentos mas sustanciosos y mejor digeridos, estan mas animalizados, abundan mas en sales y contienen principios que se encuentran en los orines de los animales, que son fosfato de cal y muriatos, sulfatos y carbonatos de amoniaco y potasa. Y como el guano ó sea la materia compuesta de los excrementos, plumas, carnes y huesos de las aves acuáticas es muy superior á la palomina por la diversidad del alimento, que es de semillas en las de tierra y de peces en las de agua, así es que necesitándose 1800 libras de palomina para un terreno dado con 600 libras de guano hay bastante; lo cual significa ser esta materia tres veces mas sustanciosa que la primera, y por lo mismo poderse abonar con una arroba de guano la misma tierra que con tres arrobas de palomina. Pero esta ventaja aparece todavia mas de lleno en la siguiente tabla, resultado de la experiencia hecha en un campo dividido en ocho partes iguales, y abonada cada una de ellas con diferente estiércol y plantadas todas de patatas habiendo sido la cosecha en la de 3 quintales de grano 391 quintales de patatas; en la de 18 fauegas de polvo de huesos 313 quintales; y en la de 200 quintales de estiércol de caballeriza 323 quintales. Sabida pues la ventaja de abonar con guano, por que resulta economia en el precio y en el transporte ó acarreo y mayor cosecha, veamos: 1.º si aprovecha para toda clase de terrenos: 2.º la cantidad que necesita: 3.º el tiempo de ponerlo en la tierra 4.º el modo de usarlo.

4
El guano únicamente es bueno para las tierras que se riegan como las huertas, ó están cubiertas de aguas como las del arroz; en las de secano sería muy perjudicial. Tomando en cuenta las varias clases de tierras, el clima mas ó menos lluvioso, las diferentes clases de plantas, la mayor ó menor proporcion de la sustancia segun el estado del guano, haciendo la reduccion de las medidas y pesos ingleses, y con presencia de los varios experimentos practicados en Inglaterra, y los pocos que han tenido lugar en el jardin botánico-rural de esta ciudad, con dos arrobas hay suficiente para una hanegada de tierra valenciana, ó sea una superficie de 200 perchas cuadradas, cada una de ellas de 9 palmos valencianos.

En tres tiempos distintos acostumbran los cultivadores del Perú (que desde antes de la conquista de las Américas abonan exclusivamente con dicho estiércol) ponerlo en la tierra para el cultivo del maiz; 1.º despues de nacida la planta; 2.º cuando está en flor; 3.º cuando se forma la semilla; tambien antes de sembrar, como es costumbre mezclar los estiércoles con la tierra.

La manera de verificarlo es la siguiente preparada la tierra con las labores necesarias antes de dar la última se esparce ó esparrama el guano, como el que arroja la semilla para sembrar á volco ó á manta tambien y mejor se toman cuatro ó seis cargas de tierra bien suelta y desmenuzada y se forma como un estercolero, poniendo una cama ó tauda de tierra y luego otra de una pulgada de guano, y asi sucesivamente hasta emplearlo todo; puede ponerse ceniza ó estiércol en vez de la tierra; al dia siguiente y muchas veces á las seis ú ocho horas, el calor del monton indicará el tiempo de mezclarlo todo muy bien, recortando y revolviendo con el legon para tenderlo en seguida en el campo, y enterrarlo luego con la rastro ó una buelta de arado á media reja, que cale poco; despues de un dia ó dos se hace la siembra. Pero si se aguarda á que hayan nacido las plantas en cualquier estado que se hallen, se esparce á mano y en seguida se riega.

En las tierras de arroz bien se emplee en los planteles ó en los campos, puede y debe mezclarse antes de la última labor introduciendo el agua antes de sembrar, ó gastándolo despues de nacido el arroz en dos

ó tres veces distintas un poco en cada una de ellas, en los mismos términos que se echa la cal en polvo.

Para abonar las varias plantas tanto anuales como perenes, se descubre la tierra alrededor del tallo ó tronco, (y sin llegar á el porque se quemaria) se echa un poco y se cubre luego con la misma tierra; de esta manera pueden abonarse las patatas, berzas y demas hortalizas, como igualmente los árboles grandes, medianos y pequeños, y los arbustos de flor; pero estos últimos, igualmente que los árboles del semillero y vivero, pueden abonar suministrando el guano en forma de riego, del modo siguiente: en cualquiera vasija, tinaja, &c. se pone por cada cántaro de agua media libra de guano, se mezcla y se deja estar 24 horas, se saca el agua para regar y luego se echa otra cantidad igual al depósito que está en el fondo de la vasija, y al dia inmediato puede usarse como la primera.

La noticia de las varias prácticas arriba descritas está tomada de una memoria inglesa, en que se insertan las relaciones de muchos agricultores y de sociedades de agricultura, que desde el año de 1841 no han cesado de verificar ensayos, presentando los resultados de ellos contoda la buena fe y verdad que exigen materias de esta naturaleza, y que es tan peculiar de los ingleses.

(Continuará.)

Anuncio.

Empréstito de su M. S. el Emperador de Austria.

Capital 30.000,000 de Florines, en dinero, reembolsable con 74,250,500 Florines.

Es una distribucion de premios que no tiene igual. Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del empréstito imperial de Austria, del año 1839, que se efectuará en Viena en el primero de Diciembre, 1844, y son como sigue: un premio de 230,000 florines; uno de 50,000; uno de 10,000; uno de 8,000; uno de 6,000; dos de 4,000; dos de 2,000; tres de 1,500; cinco de 1,200; cinco de 1,100; cinco de 1,000; seis de 900; diez de 800; veinte de 700; cuarenta y tres de 600; quinientos noventa y tres de 500 florines ó 700 premios que importan 701,700 florines que valen 7,017,000 reales de vellon; 10 florines siendo iguales á 100 reales.

Precio de las acciones: una accion entera 300 reales vellon; una quinta 60 reales vellon; seis enteras 1,500 reales vellon; trece 3000 reales vellon. Las acciones serán trasmitidas inmediatamente recibiendo antes en pago billetes de Banco, á letras sobre el correo de Madrid &c.—Una declaracion oficial del resultado será enviada á todos los accionistas.—Los prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de Banco de los Señores F. E. Fuld &c. compañía. Recibidores Generales, á Francforte del Maino; ó en su oficio en la Calle del Caballero de Gracia, número 46 cuarto principal en MADRID, á donde todas las órdenes serán ejecutadas inmediatamente

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.